

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitante	Mónica Alexandra Hoyos Álvarez
Convocados	Bancolombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01217 00
Providencia	Resuelve solicitud, requiere liquidadora

El 27 de abril de 2022 (Doc. 57) la liquidadora presenta memorial realizando varias solicitudes y manifestaciones. Al respecto se dirá lo siguiente:

1. Se realizará el emplazamiento del señor DIÓGENES SEGUNDO ARRIETA OJEDA únicamente través del Registro Nacional de Emplazados (Justicia Tyba).
2. Efectivamente el auto que decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial consta de tres páginas, no obstante, las copias enviadas están incompletas en la parte inferior (recortadas):

Tercero: ADVERTIR al liquidador que una vez posesionado, dispondrá del término de cinco (5) días para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, para que notifique **por aviso** a los acreedores de los deudores incluidos en la

por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Se le recuerda que a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. deberá enviarle igualmente los autos de fecha 30 de abril de 2021 (Doc. 19) y 16 de noviembre de 2021 (Doc. 29)

3. Frente a los acreedores personas naturales cuyos correos electrónicos se conocen, deberá realizar nuevamente la notificación por aviso, asegurándose de enviar el auto que decreta la apertura del proceso de forma completa, teniendo en cuenta lo explicando en el numeral anterior
4. La notificación enviada a MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ por correo físico generó devolución (no es claro el motivo según la guía de envío).

Puede intentar nuevamente su notificación a la dirección física conocida o intentar su localización a través de los números de celular que se extraen del expediente de negociación de deudas (ver folio 168 y reverso del Exp. Físico).

Se REQUIERE a la liquidadora a fin que adelante las anteriores gestiones de forma oportuna.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5e5b9e83d1f4384f9c075ef791ecf443c5a91f9fb780fdab0886db3322efa7**

Documento generado en 17/05/2022 09:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>